

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron de Estaca de Vares en la mañana de ayer para la Coruña, donde continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 250.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Inspector Jefe del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia me participa que en la mañana de ayer se presentó en aquella Inspección Leocadio Buj, vecino de esta Capital, dando cuenta de que su hijo Cipriano Buj Paniagua se había ausentado de su casa paterna el 18 del actual, sin que hasta la fecha sepa su paradero, cuyas señas son: de 19 años de edad, estatura regular; viste pantalón bombacho y blusa blanca, boina morada, tiene los dientes muy grandes y vá acompañado de un tal Alejandro Crespo, de su misma edad.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de expresado joven.

Palencia 23 de Agosto de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: En dos departamentos ministeriales, y regidos por disposiciones diferentes, utiliza hoy el Estado los servicios del personal de Ingenieros agrónomos: en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para los Estableci-

mientos de enseñanza y experimentación agrícola, extinción de plagas, estadísticas, campos de demostración y otros semejantes; y en el Ministerio de Hacienda para la formación del catastro de cultivos, de las cartillas evaluatorias de la riqueza y del Registro fiscal de fincas urbanas y rústicas y la ganadería.

La importancia suma de los trabajos encomendados á uno y otro Ministerio exige un personal mucho más numeroso del que existe, si aquéllos han de ejecutarse con la precisión y brevedad que los intereses del Tesoro reclaman.

Mas como la situación del Erario público no consiente semejante aumento, ocurrese la idea de solventar tales inconvenientes con la fusión de todo ese personal en un Cuerpo único de Ingenieros, que cuando las necesidades lo reclamasen pudiera acumular sus esfuerzos hacia el servicio de uno ó de otro ramo que exigiera mayor rapidez y más pronta resolución.

Además, la constitución del personal de Ingenieros en un Cuerpo único, regido por unas mismas disposiciones, evitaría las desigualdades y anomalías que vienen observándose y que redundan en desprestigio del personal y quebrantan la disciplina necesaria en todo organismo debidamente establecido.

Esta refundición no será obstáculo, mientras una ley no disponga la definitiva constitución del Cuerpo, para que el Ministerio de Hacienda pueda disponer del personal de Ingenieros necesario para los servicios que le están hoy encomendados, el cual personal, en tal concepto, quedará sometido á las disposiciones peculiares del ramo, sin perjuicio de que por éste se utilizasen los trabajos catastrales que, con arreglo al reglamento orgánico del personal dependiente del Ministerio de Agricultura, deben efectuar en las provincias, y de que los mismos individuos afectos á uno de los Ministerios atiendan á servicios del otro, en lo cual no puede haber incompatibilidad.

La necesidad de sostener los créditos concedidos en el presupuesto para uno y otro personal, en el sitio y en la medida, que la ley dispuso, no es una dificultad que se oponga á la fusión que se proyecta. Basta solamente, para que la ley se cumpla, satisfacer los sueldos con aplicación á los diferentes capítulos y artículos en que el presupuesto los tiene consignados.

Fundado en las razones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1900.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; oída la Intervención general y el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Ingenieros agrónomos del servicio catastral adscrito al Ministerio de Hacienda, y el del servicio agronómico nacional afecto al de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, constituirá el Cuerpo único de Ingenieros agrónomos, que dependerá de este último departamento ministerial. Formará parte asimismo del referido Cuerpo el personal de Peritos agrícolas que sirve en Hacienda como Ayudantes facultativos subalternos.

Art. 2.º El Cuerpo de Ingenieros agrónomos, reorganizado por el artículo anterior, se compondrá de los individuos destinados hoy á los dos Ministerios citados, sin modificación alguna en el número, clase y categoría de los empleos, y mientras otra cosa no se autorice por una ley, los haberes de dicho personal se satisfarán con cargo al cap. 5.º, art. 1.º del presupuesto de la sección 7.ª bis y á los capítulos 2.º y 3.º de la sección 9.

Art. 3.º El servicio agronómico catastral continuará dependiendo del Ministerio de Hacienda, el cual determinará el número y clase de Ingenieros y Ayudantes que para el mismo y el de los Registros fiscales de la propiedad considere necesarios, pudiendo designar los individuos que hayan de desempeñar ambos servicios, los cuales quedarán sometidos en todos conceptos á las leyes y reglamentos de la Administración de la Hacienda.

Art. 4.º Por los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1894, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Asociación Benéfico Escolar de huérfanos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrá ingresar en cada uno de dichos establecimientos será el expresado en la relación que se inserta.

3.º Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al orden de preferencia siguiente:

- A Huérfanos de padre y madre.
- B Aquéllos que ni por sí ni por

sus madres disfruten orfandad ni viudedad.

C Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando la preferencia á aquéllos cuyos padres hayan fallecido con empleo inferior.

D Los demás huérfanos, clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo será preferido, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

4.º Para ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido siete años y no pasar de doce el día 31 de Agosto próximo. Se exceptúan los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes del Ministerio de la Guerra si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reuna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á estas plazas lo solicitarán de S. M. la Reina en instancia á que se acompañe los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento del aspirante.

Partida de defunción del padre.

Los documentos precisos para acreditar las circunstancias que expresa el art. 3.º

Certificación de los estudios que el aspirante tenga aprobados en establecimiento oficial.

Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Declaración jurada de la madre, tutor, ó del mismo huérfano en caso de faltar aquéllos, de no poseer bienes ni rentas aparte de la pensión.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra hasta el día 31 de Agosto.

8.º Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptan desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1900.—Azcarra.—Señor.....

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El soldado del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, Tomás Jiménez Rentero, del reemplazo de 1896, alistamiento de Infantes (Ciudad Real), alegó como sobrevenida la excepción 2.ª del artículo 87 de la ley de Reclutamiento vigente, excepción que le fué otorgada por acuerdo de la Comisión mixta de Ciudad Real de fecha 30 de Noviembre de 1898, comunicada al Capitán general en 2 de Diciembre del mismo año.

En revisión de 1899, el Ayuntamiento y Comisión mixta declararon soldado al referido Jiménez por no haber justificado la excepción que disfrutaba, sin tener en cuenta que, con arreglo al art. 150 de la ley, debía continuar en filas hasta el ingreso en ellas de los reclutas del reemplazo de 1899.

Licenciados los individuos perte-

necientes al reemplazo de 1896, lo fué también Tomás Jiménez, que debía ser baja en filas á la vez, como comprendido en el art. 150 mencionado; más como por efecto de la revisión debía servir en activo, fué llamado á concentración é incorporado nuevamente al Cuerpo en que había prestado sus servicios, habiendo dispuesto su baja el Capitán general de Castilla la Nueva, medida aprobada por Real orden de 13 de Enero último;

En tal virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que las excepciones sobrevenidas no pueden ser revisadas hasta después que ingrese en filas el reemplazo inmediato posterior á la fecha en que la excepción se concedió, y siempre que al interesado no haya correspondido pasar á la reserva activa, debiendo aplicarse esta disposición en todos los casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1900.—Azcarra.—Señor.....

(Gaceta del día 12 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la forma de reintegrar, por timbre del Estado, los giros que se hagan telegráficamente; los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España; los que se libren en territorio donde el impuesto de timbre no es exigible, pero que deban pagarse donde rige antes de que puedan ser negociados, aceptados ó pagados; los de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos por el mismo; y las segundas letras, terceras y demás, si al ser aceptadas ó pagadas no se halla unida á ellas, cualquiera que sea la causa, la primera que debió extenderse en el papel timbrado correspondiente, documentos á que se refieren los artículos 149, 150 y 152 de la vigente ley del Timbre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que para reintegrar dichos documentos los interesados podrán usar, á su elección, las letras de cambio timbradas que el Estado tiene puestas á la venta, ó los timbres móviles equivalentes á las mismas letras, que también se hallan establecidos y puestos á la venta, los cuales, en su caso, deberán ser inutilizados, como se dispone por los artículos 9.º de la ley y 4.º del reglamento dictado para llevarla á efecto.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Interventor del Estado en el arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.),

y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se exima del requisito de la edad de dieciseis años, señalado por el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Julio último, para poder matricularse en Facultad á los alumnos que hubieren seguido sus estudios de la segunda enseñanza por el Real decreto de 12 de Julio de 1895, que no exigía los diez años de edad para ingresar en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 18 de Agosto de 1900.—García Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de procurar toda clase de facilidades para llevar á la práctica lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Julio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer por este solo año, y como ampliación á las Reales órdenes de 6 y 7 del corriente:

1.º El examen de ingreso en Facultad será solicitado por los alumnos en el Centro docente oficial en el cual deberán comenzar sus estudios universitarios.

2.º Se prorroga hasta el 20 del próximo Septiembre el plazo para poder solicitar la inscripción del examen de ingreso en Facultad.

3.º Se prorroga hasta el 15 de Octubre venidero el plazo para poder efectuar la matrícula ordinaria en Facultades.

4.º Los exámenes de ingreso en Facultad no terminarán hasta que lo hayan celebrado todos los alumnos que lo soliciten dentro del plazo que se amplía; y

5.º Los exámenes y grados comenzarán en todos los Institutos el 1.º de Septiembre próximo, dando preferencia á los ejercicios de grado y á los exámenes de asignaturas del último grupo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 20 de Agosto de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Ciriaco Menique Oleaga, vecino de Gallarta, provincia de Vizcaya, según cédula personal núm. 3.154 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día 17 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de calamina titulada «San José», sita en término de Alba de los Cardaños, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado las Fuentes; que linda por todos los vientos con terrenos del común. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Cueva del mismo sitio de las Fuentes y desde dicho punto en dirección al Sur se medirán 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección al Este se medirán 400 me-

tros y se fijará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 200 metros, fijándose la 3.ª estaca; de ésta en dirección al Oeste se medirán 400 metros, fijándose la 4.ª estaca; de ésta en dirección al Sur se medirán 200 metros y se fijará la 5.ª estaca, y de ésta en dirección al punto de partida se medirán 100 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 20 de Agosto de 1900.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Ciriaco Menique Oleaga, vecino de Gallarta, provincia de Vizcaya, según cédula personal núm. 3.154 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día 17 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de calamina y otros metales titulada «Bienvenida», sita en término municipal de Alba de los Cardaños, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Los Prados de Lamas; lindante por Sur con terreno del común, Norte, Oeste y Este con fincas de particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un prado de Francisco Fernández, vecino de dicho Alba, el cual linda por Oeste y Norte con prados de vecinos de Alba y Cardaño, y desde el centro de dicho prado se medirán en dirección Sur 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 350 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 350 metros, fijándose la 4.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 30 metros y se fijará la 5.ª estaca, y de ésta en dirección á la 1.ª estaca se medirán 100 metros ó los que resulten hasta quedar cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 20 de Agosto de 1900.—José Joaquín Almeida.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	23,71	21,54	16,87	»	50,00	50,00	120,00	0,25	0,80	1,00	1,20	1,80	3,00	3,00	
Baltanás.....	24,25	21,00	20,00	»	54,50	50,50	145,00	0,30	1,00	1,20	1,20	2,25	2,00	2,00	
Carrión de los Condes.....	25,05	18,75	»	»	64,00	55,00	125,00	0,32	0,70	»	1,25	2,00	4,00	4,00	
Cervera de Río-Pisuerga...	25,75	25,00	»	»	44,50	45,00	112,00	0,21	0,89	1,00	»	1,75	4,00	4,00	
Frechilla.....	23,71	21,54	»	»	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	»	0,87	1,42	2,00	2,00	
Palencia.....	22,44	19,00	»	»	75,00	65,00	110,00	0,30	0,65	1,12	1,12	1,50	3,00	3,00	
Saldaña.....	22,50	21,50	»	»	61,50	62,00	130,00	0,45	1,15	1,10	1,20	2,50	4,00	4,00	
Precio medio general en la provincia.	23,91	21,19	18,43	»	57,78	54,64	120,85	0,29	0,83	1,08	1,14	1,88	3,14	3,14	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....	Trigo..... 25,75	Cervera de Río-Pisuerga.
	Cebada..... 25,00	Idem.
Idem mínimo.....	Trigo..... 22,44	Palencia.
	Cebada..... 18,75	Carrión de los Condes.

Palencia 11 de Agosto de 1900.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador civil, Manuel Luengo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular haciendo saber que el día 1.º del próximo mes de Septiembre se abre al público la recaudación de cédulas personales.

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 4 de Enero último que el periodo voluntario de expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales del segundo semestre del año corriente dé principio el día 1.º de Septiembre próximo y termine en 30 de Noviembre siguiente, esta Administración de Hacienda previene á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia y expendedor de la Capital que en el indicado día precisamente han de abrir al público este servicio, para lo cual habrán de tener en su poder el número de cédulas que figura en los padrones aprobados por esta oficina, á fin de que este importante servicio no sufra el más pequeño retraso, advirtiéndose al público que en la Capital, la expendedoría á cargo de D. Juan Arroyo, se halla establecida en la calle de Mazorqueros, núm. 9, siendo las horas hábiles de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, á excepción de los días festivos que lo serán hasta la una de la tarde.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para conocimiento de los Sres. Alcaldes y del público en general.

Palencia 22 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombes.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

El Señor Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia

del partido de Cervera de Río-Pisuerga, en los autos que en este Juzgado se han tramitado en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Don Elías Fernández, vecino y del comercio de la ciudad de Valladolid, contra Don Eugenio García Ruíz, que lo es de Madrid, como Director de la Sociedad Carbonífera titulada «La Cantábrica», domiciliada en dicha villa y corte, sobre rescisión de un contrato é indemnización de perjuicios causados por la extracción de carbones de las minas Urbana, Florida y Regalada, sitas en este partido, hoy en ejecución de sentencia, á virtud de escritos presentados por el Procurador Don Julian Cuadrado Lerones, en nombre y con poder bastante de Doña Julia Rueda Revenga, vecina de Bilbao, interesando se la tenga por parte en dichos autos y dictar auto ó providencia reconociendo á la Doña Julia Rueda la transmisión de los derechos que en coparticipación con Don Anastasio Goicoechea tiene adquiridos y transfirió Don Elías Fernández Martín, y por lo tanto con acción y derecho á seguir las diligencias de ejecución de sentencia en repetidos autos; con fecha once del corriente ha dictado providencia acordando conferir traslado á las demás partes para que expongan lo que crean pertinente sobre la pretensión deducida por el término de seis días, teniendo lugar con relación á la parte ejecutada en la forma que se solicita.

Y con el fin de que el traslado acordado tenga lugar á la persona ó personas que ostenten la representación legal de la Sociedad minera titulada «La Cantábrica», de la que ha sido Director Gerente Don Eugenio García Ruíz, declarada en rebeldía por su no comparecencia en autos, y por tanto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Ga-

ceta de Madrid, á fin de que dentro de expresado término exponga lo que crea pertinente sobre la pretensión deducida, bajo apercibimiento que transcurrido que sea dicho término, á contar desde su inserción en la Gaceta, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á diecisiete de Agosto de mil novecientos.—El Actuario, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Licenciado Luis Zapatero González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza incoada por Leandro Martín Alonso, como marido de Herminia González González, vecino de Santillana de Campos, defendido por el Licenciado D. Epifanio Diez Martínez y representado por el Procurador D. Feliciano Herreros Pérez, contra Hermenegildo, Mariano y Aquilina González González, y en nombre de ésta su esposa Gregorio Cabeza, Victor y Daniel González González, vecinos los tres primeros de Santillana de Campos, de Osornillo el Victor y de Santander el Daniel, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de publicación á la letra dicen así:

SENTENCIA.—Juez accidental Don Heliodoro Barbáchano y Alvarez de Bobadilla.—En la ciudad de Carrión de los Condes á seis de Junio de mil novecientos, el Sr. D. Heliodoro Barbáchano Alvarez de Bobadilla, Juez municipal de la misma, encargado de la jurisdicción ordinaria por hallarse el propietario disfrutando de licencia, habiendo visto los pre-

cedentes autos incidentales de pobreza incoados por Leandro Martín Alonso, como marido de Herminia González González, vecino de Santillana de Campos, defendido por el Licenciado D. Epifanio Diez Martínez y representado por el Procurador D. Feliciano Herreros Pérez, contra Hermenegildo, Mariano y Aquilina González, y en nombre de ésta su esposo Gregorio Cabeza, Victor y Daniel González y González, vecinos los tres primeros de Santillana de Campos, de Osornillo el Victor y de Santander el Daniel, sobre que se declare pobre al Leandro para litigar contra éstos; en cuyos autos se ha mostrado parte Hermenegildo González González, representado por el Procurador D. Policarpo de Diego Martín y defendido por el Abogado D. Martín Ramírez Helguera, habiéndose sustanciado aquélla con el Abogado del Estado en Palencia sin que se haya acusado la rebeldía de los demás demandados.

FALLO.—Que debo declarar y declarar no haber lugar á conceder lo solicitado por el Procurador D. Feliciano Herreros Pérez, en nombre de Leandro Martín Alonso, como marido de Herminia González González, negando al referido Leandro los beneficios de pobreza en sentido legal para litigar contra Hermenegildo, Mariano, Victor, Daniel y Aquilina González González, esposa ésta de Gregorio Cabeza Antón, sobre rendición de cuentas, imponiéndole al repetido Leandro Martín Alonso todas las costas causadas en los precedentes autos, reintegrándose por el mismo el papel de oficio invertido con el de la clase novena, verificándolo el Procurador D. Policarpo de Diego en la diferencia de lo utilizado de la clase undécima á razón de una peseta veinticinco céntimos por cada uno de los pliegos que ha invertido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Heliodoro Barbáchano y Alvarez de Bobadilla.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Heliodoro Barbáchano Alvarez de Bobadilla, Juez municipal de esta Ciudad encargado de la jurisdicción ordinaria por hallarse disfrutando de licencia el propietario, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Carrión de los Condes seis de Junio de mil novecientos, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

En cumplimiento del mandato judicial y á los efectos de que sirva de notificación á los demandados, mediante la correspondiente inserción del precedente relacionado y testimoniado proveído en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, produzco el presente visado por S. S.^a y sellado con el de este Juzgado en Carrión de los Condes á nueve de Agosto de mil novecientos.—Licenciado Luis Zapatero.—V.º B.º—Silverio Olmedillas.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de este año.

Día 5.

Dá principio á las once y cinco minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asisten los Concejales Sres. Cantero, Gutiérrez, Horteiga, Pescador y Rodríguez.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones de Mayo último. Darse por enterado de la petición del dulzainero Pascual Vergara y del contenido de una comunicación de la Administración de Hacienda aprobando el remate de especies de consumo de este pueblo para el segundo semestre de 1900 y año de 1901. Aceptar la cesión hecha por el rematante de especies de consumo D. Sinforiano Guerra en favor de D. Eusebio Emperador, siempre que éste constituya dentro del tiempo reglamentario la fianza definitiva y eleve el contrato á escritura pública. Autorizar al Síndico para que intervenga en el otorgamiento de dicha escritura. Aprobar las condiciones del pliego para establecer el alumbrado público por medio de la electricidad y elevar el expediente al Sr. Gobernador civil solicitando la declaración de excepción, por entender no ser necesaria la subasta ni el concurso por ser uno de los casos comprendidos en el párrafo 3.º del art. 40 del Real decreto de 26 de Abril último, á reserva de presentar en su día la memoria, planos y presupuesto facultativo para solicitar que la obra se declare de utilidad pública á los efectos de la ley de 23 de Marzo de este año, levantándose la sesión á las doce y diez minutos de la tarde.

Día 10.

Dá principio á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asiste la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento. Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda: Darse por enterado

del contenido de la circular del servicio agronómico con las instrucciones para combatir el Oidium, Mildew y Black-Rot que se presente en los viñedos y del de dos comunicaciones del Gobierno civil acompañando los pliegos de reparos que han ofrecido las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, relativas á los ejercicios de los años económicos de 1898-99 y 1899-900, levantándose la sesión á las doce y quince minutos de la tarde.

Día 17.

Dá principio á las doce y once minutos. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares, asisten la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Corporación acuerda: Elevar con informe favorable al Señor Gobernador civil de la provincia la contestación que dán los cuentadantes respectivos á los reparos puestos á las cuentas de los ejercicios de 1898-99 y 1899-900. Pagar con cargo á imprevistos las 25 pesetas de suscripción á la *Historia de España*, por Cánovas, y las 10'50 pesetas de la recomposición del depósito de cadáveres, levantándose la sesión á las once y veinte minutos.

Día 24.

Dá principio á las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana. Preside el Sr. Alcalde D. León Pajares y asiste la mayoría de Concejales de este Ayuntamiento.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acuerda: Nombrar la Comisión de aforo para el que ha de tener lugar el día 1.º de Julio próximo en los establecimientos públicos de venta. Aprobar varias cuentas por servicios municipales. Dada cuenta de dos instancias de los arrendatarios entrante y saliente D. Eusebio Emperador y D. Manuel Cardenoso, solicitando éste la liquidación de la fianza definitiva y el primero que se retenga hasta tanto que se practique la liquidación de los derechos de especies de consumo existentes en los establecimientos públicos de venta en 1.º de Julio próximo, y abierta discusión, habiendo pasado en ella las horas reglamentarias sin acordar, la presidencia levantó la sesión á la una y veinte minutos de la tarde.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Paredes de Nava 1.º de Agosto de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º—El Alcalde, León Pajares.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

El día 10 de Septiembre próximo á las nueve de la mañana, dará principio en esta localidad el deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter local de su término, á cuyo efecto se constituirá mi Autoridad con los datos y personas que sean necesarias á efectuar la operación, en el punto ó vereda denominada Ribera.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con las vías pecuarias del término, ó al de sus apoderados ó representantes, puedan presenciar el acto y proponer si hubiere lugar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Valoria la Buena 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Gervasio Fernández.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

Año de 1900.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Agosto de 1900.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS. Pesetas Cts.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	5312	»
2.º	Material de sus dependencias.	788	»
3.º	Comisiones especiales.	2156	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	407	»
2.º	Bagajes.	834	»
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	»	1950
4.º	Elecciones.	209	»
5.º	Calamidades.	500	»
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	»	»
2.º	Travesía de carreteras.	»	»
3.º	Cárcel modelo.	209	»
4.º	Reparación y conservación de fincas.	»	»
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	134	»
2.º	Pensiones.	626	»
3.º	Empréstitos.	»	1140
4.º	Contratos.	»	»
5.º	Deudas y censos.	380	»
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1136	»
2.º	Institutos.	»	»
3.º	Escuelas Normales.	»	»
4.º	Inspección de Escuelas.	»	1157
5.º	Academias.	»	»
6.º	Bibliotecas.	21	»
7.º	Museos.	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	»
2.º	Hospitales.	5605	»
3.º	Casas de Misericordia.	»	20692
4.º	Casas de Expósitos.	»	»
5.º	Casas de Maternidad.	15045	»
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	»
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	»	»
2.º	Establecimientos penales.	2502	»
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	667	»
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	3269	»
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	4737	»
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	1006	»
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	10916	»
TOTAL GENERAL.		»	56501

En Palencia á 1.º de Agosto de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratino.—V.º B.º—El Presidente, Santos Cuadros.

Sesión de 1.º de Agosto de 1900.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante cincuenta y seis mil quinientas una pesetas y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Prado Salas.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.